Necesidad Contratación de Seguros

La Contraloría General de Caldas, en el marco del Estado Social de Derecho y por mandato Constitucional, ejerce una función pública en los términos del artículo 267 de la Constitución Política de Colombia de 1991 el cual preceptúa:

> *"La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley".*
>
> *(…)*
>
> *"La Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional" (…)*

Atendiendo el mandato constitucional, La Contraloría General de Caldas es la entidad encargada de velar por la guarda y la conservación de los recursos públicos, tiene en sus manos la misión esencial de vigilar la transparencia en la gestión de la administración con la finalidad de proteger el interés general, en lo relativo a los derechos de segunda y tercera generación, es decir, los derechos sociales, económicos y culturales y los derechos colectivos y del medio ambiente, respectivamente.

En este sentido en el ámbito territorial departamental, el cual es el ámbito de competencia de la Contraloría General de Caldas, se tiene que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, atribuye la vigilancia de la gestión fiscal en los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, a las cuales les corresponde ejercer tal potestad en forma posterior y selectiva.

La Contraloría General de Caldas, tiene la titularidad de bienes muebles, los cuales son utilizados para el funcionamiento administrativo de la Entidad, por lo tanto, es su obligación, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales, a través de la celebración de un contrato de seguros, en aras de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Sobre el tema y de cara a la normatividad sobre el asunto, tenemos que el numeral 22 del artículo 38, el numeral 1 del artículo 62 y el numeral 13 del artículo 57 de la Ley 1952 de 2019, señalan:

(…)

> ***Artículo 38. Deberes.*** *Son deberes de todo servidor público: (…) "22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."*
> ***Artículo 62. Faltas relacionadas con la moralidad pública.*** *"1. Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales."*
>
> ***Artículo 57. Faltas relacionadas con la hacienda pública.*** *(…) "13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes".*

El artículo 118 de la ley 1474 de 2011, establece: (…) *"artículo 118: Determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: (…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.*

Ahora, mediante circular conjunta 02-2003 suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.

A su vez, La Corte Constitucional en Sentencia C-735 de 2003 estableció que:

(…)

> *"Las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del riesgo asegurado o siniestro". (…)*

El artículo 62 de la ley 45 de 1990, por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones, frente al aseguramiento de los bienes oficiales estableció lo siguiente:

(…)

> "**Artículo 62. Aseguramiento de los bienes oficiales.** Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios.

El inciso tercero del artículo 52 de la Ley 1815 de 2016, dispone *(…) "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso" (…).*

El Decreto 663 de 1993 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece la obligatoriedad para transitar por el territorio nacional de todo vehículo automotor de estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que la Contraloría General de Caldas en cabeza de sus funcionarios recae la responsabilidad de conservación de los bienes e intereses

patrimoniales del Estado, siendo las pólizas de seguros uno de los mecanismos que permite proteger los bienes del Estado y demás intereses patrimoniales.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Contraloría General de Caldas se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad; es por ello por lo que actualmente La Contraloría General de Caldas cuenta con un programa de seguros que abarca las siguientes pólizas:

1. Todo riesgo daños materiales
2. Automóviles
3. Manejo global entidades oficiales
4. Responsabilidad civil extracontractual
5. Responsabilidad civil servidores públicos
6. SOAT (2) (Vehículos de placas GCW-041 y OVM 240)

El contrato de seguros fue celebrado con La Aseguradora Axa Colpatria Seguros S.A NIT. 860.002.184-6 en donde se adquirió el programa de seguros con una vigencia desde el nueve (09) de agosto de 2025 hasta el nueve (09) de agosto de 2026 por un valor de $75.099.957.

La Contraloría General de Caldas, celebró contrato de consultoría para la intermediación de seguros con **JARGU S.A. CORREDOR DE SEGUROS** el cual se encuentra vigente hasta el once (11) de junio de 2026.

Nota: Se anexa el inventario de bienes a cargo de la Contraloría General de Caldas.

La Contraloría General de Caldas cuenta con dos vehículos con placas OVM 240/2009 y GCW 041/2020, automotores que requieren ser amparados por medio de la póliza de vehículos contra todo riesgo y adquirir el seguro obligatorio de accidente de tránsito –SOAT-, que por mandato legal es obligatorio para todos los vehículos, sean estos particulares, gubernamentales o de servicio público y que ampara tanto a los peatones como a los ocupantes de este en caso de accidente, de ambos vehículos.

Los bienes e intereses patrimoniales de la Contraloría General de Caldas se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos que, en el evento de realizarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace necesario que la Contraloría General de Caldas, cuente con un programa de seguros de los bienes muebles, enseres y manejo global, cumpliendo así con el principio de responsabilidad velando de esta manera por conservar sus bienes muebles y los funcionarios se encuentren debidamente amparados mediante pólizas que cubran en una eventualidad, riesgos que perjudiquen los intereses patrimoniales del Estado y en este caso, de este órgano de control. Es de anotar que la responsabilidad de la entidad es preservar todos aquellos bienes muebles e inmuebles que hacen parte de su inventario, en miras a garantizar esta cobertura se hace indispensable iniciar el proceso de selección de contratista en la presente anualidad que permita celebrar el contrato de seguro en relación con las vigencias en las pólizas con las que actualmente cuenta la entidad que están próximas a vencer.

Objeto a contratar.

Contratar el programa general de seguros que ampare los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad de la Contraloría General de Caldas, que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad y cualquier otra póliza de seguros que requiera la entidad en el desarrollo de su actividad.

Condiciones técnicas exigidas:

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

Seguros Generales:

1. Todo riesgo daños materiales
2. Automóviles
3. Manejo global entidades oficiales
4. Responsabilidad civil extracontractual
5. Responsabilidad civil servidores públicos
6. Seguro obligatorio por accidentes de tránsito – SOAT (2) (Vehículos de placas GCW-041 y OVM 240)

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

- ✓ **Seguro de todo riesgo daños materiales:**

Amparar todos los activos (bienes inmuebles y muebles) de propiedad de la (CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS), o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional o por aquellos que por su naturaleza se deban trasladar a nivel mundial, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros o a la intemperie y los utilizados en desarrollo del objeto social de la (CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS).

- ✓ **Póliza de seguro de automóviles:**

Amparar a la Entidad por los perjuicios que cause patrimonial (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonialmente (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida en relación), al igual que los daños a bienes o lesiones o muerte a terceros. De igual forma se amparan los daños y/o pérdidas que afecten a los vehículos de su propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable o incluidos aquellos recibidos por parte de otras entidades para el desarrollo misional de la Entidad.

- ✓ **Seguro de manejo global sector oficial:**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y/o bienes de propiedad de CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS o que estén bajo su tenencia, control y/o responsabilidad causados por acciones u omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado, en concordancia con la Resolución 014249 del 15 de mayo de 1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

- ✓ **Seguro de responsabilidad civil extracontractual:**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause la CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios o el personal para el apoyo a la gestión administrativa dentro y fuera del territorio nacional o por bienes que se encuentren bajo tenencia, control y/o responsabilidad.
Nota: Se entenderán como terceros todos empleados y funcionarios los permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica o pasantías, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, incluyendo miembros de las Directivas y cada una de las personas que

circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios del asegurado o por los cuales es responsable en su aseguramiento, independientemente que el asegurado le esté prestando un servicio objeto de su razón social.

- ✓ **Seguro de responsabilidad civil servidores públicos:**

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros y/o a la CONTRALORIA GENERAL DE CALDAS provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos y/o funcionarios con regímenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, en el desempeño de las funciones de los cargos asegurados, por toda acción u omisión, correcta o incorrecta, culposa, real o presunta, así como los perjuicios que les sean imputable y los ocasionados por juicios de responsabilidad fiscal.

Amparar los gastos de defensa (tales como, pero sin limitarse a: honorarios profesionales de abogados defensores, gastos y costas procesales y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos, incluidos, pero sin limitarse a: procesos fiscales, procesos disciplinarios, procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos, procesos civiles, procesos administrativos (incluidos los de reparación directa); indagaciones, investigaciones preliminares, procesos internos y cualquier otro en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados y en general los incurridos para defenderse en cualquier tipo de investigación o proceso adelantados por organismos oficial de vigilancia y control o entes de investigación según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

- ✓ **Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT:**

Amparar a todos los vehículos de propiedad de la CONTRALORÍA GENERAL DE CALDAS bajo su responsabilidad, tenencia, control, relacionados en el listado del parque automotor, por los riesgos establecidos en las disposiciones legales que reglamentan este seguro.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal.

Nota: Teniendo en cuenta que el Seguro Obligatorio en Accidentes de Tránsito -SOAT- de los vehículos de placas GCW-041 y OVM 240 de propiedad de la entidad, tienen diferentes fechas de vigencia, los oferentes deberán cotizar su valor dentro de la oferta económica, pero para el pago de la respectiva prima, se cancelará al momento de su expedición advirtiendo las fechas actuales de vigencia de cada uno de ellos.

Finalmente corresponderán a los amparos, cláusulas y deducibles requeridos en el pliego de condiciones, los cuales se establecen con base en las condiciones actualmente contratadas y las políticas de suscripción del mercado asegurador, contenidas en el formato técnico los cuales hacen parte integral del presente documento y del pliego de condiciones.

El plazo de ejecución del contrato de seguros será hasta el **VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en cuanto al plazo para cada una de las pólizas debe advertirse lo siguiente:

Los plazos para cada una de las pólizas serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelanta, el cual en ningún caso podrá ser inferior a:

PLAZO	RAMO
Trescientos sesenta y cinco días (365)	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES
	AUTOMÓVILES
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES

	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS
	SEGURO OBLIGATORIO POR ACCIDENTES DE TRANSITO – SOAT

La vigencia actual de las pólizas que hacen parte del programa de seguros de la Contraloría General de Caldas es:

RAMO	POLIZA	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	980-83-994000000348	08/08/2025	09/08/2026
MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	980-64-994000000687	08/08/2025	09/08/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	980-80-994000000764	08/08/2025	09/08/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	980-87-994000000314	08/08/2025	09/08/2026
AUTOMOVILES	980-40-994000009729	08/08/2025	09/08/2026
SOAT PLACA GCW041	9800011827	Las 00:00 horas del 22 de agosto de 2025	Las 23:59 horas del 21 de agosto de 2026
SOAT PLACA OVM240	9800011826	Las 00:00 horas del 11 de enero de 2026	Las 23:59 horas del 10 de enero de 2027

El plazo de ejecución del contrato corresponderá a la vigencia técnica de las pólizas objeto de contratación, sin que en ningún caso sea menor a **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS**, a partir de las **00:00 horas del nueve (09) de agosto de 2026 hasta las 00:00 horas del nueve (09) de agosto de 2027.** La vigencia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS** a partir del vencimiento de las pólizas actuales, so pena de rechazo de su propuesta.

A continuación, se discrimina el plazo de conformidad con cada una de las pólizas:

SEGURO DE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	Las 00:00 horas del nueve (09) de agosto de 2026	Las 00:00 horas del nueve (09) de agosto de 2027
AUTOMÓVILES		
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL		
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS		

SEGURO DE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA
SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SOAT		
PLACA GCW041	Las 00:00 horas del 21 de agosto de 2026	Las 00:00 horas del 21 de agosto de 2027
PLACA OVM240	Las 00:00 horas del 10 de enero de 2027	Las 00:00 horas del 10 de enero de 2028

Manizales dieciocho (18) de junio de dos mil veintiséis (2026).

MARIA ISABEL CARDONA MONSALVE
Líder grupo Recursos Físicos y Financieros
Contraloría General de Caldas